

CRITERIOS GENERALES DEL PERFIL DE INVESTIGADOR/A ASOCIADO/A EN SALUD (IAS CIC- SALUD 26)

Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires — Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires

Documento de uso interno de la Comisión Asesora Ad- Hoc.

1. Objeto

Este documento establece los criterios generales para la categorización de los/las Investigadores/as Asociados/as en Salud, en el marco del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la CIC y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. Su propósito es asegurar un proceso de categorización riguroso y transparente que reconozca formalmente a investigadores/as que desarrollan actividades científicas en hospitales, centros de salud y demás dependencias del sistema público de salud provincial.

2. Marco normativo y alcance

Los criterios de este documento toman como referencia las categorías de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico de la CIC, adecuando sus medios de acreditación a las características de la investigación desarrollada en el sistema sanitario.

El reconocimiento como Investigador/a Asociado/a en Salud no constituye ingreso a la Carrera del Investigador. En consecuencia, no le resultan aplicables los requisitos de admisibilidad ni las condiciones de carrera previstos para dicho ingreso, en particular los relativos a Director de Trabajos, cargo vacante, régimen de promoción, informes científicos periódicos y cese, sin perjuicio de las obligaciones que el Convenio Específico establece para la figura.

Se toman como referencia sustantiva:

- las definiciones cualitativas de cada categoría contenidas en el Reglamento de la Carrera, que constituyen el núcleo conceptual de la correspondencia;
- el requisito de haber efectuado publicaciones en revistas indexadas —entendidas como aquellas con comité editorial y de admisión de trabajos, registradas en índices de referencia internacional según las disciplinas respectivas, tales como PUBMED y SciELO— para las categorías Independiente y Principal.

Los umbrales cuantitativos establecidos en los puntos 5 a 8 rigen supletoriamente. El Directorio podrá fijar umbrales distintos para una convocatoria específica, mediante acto expreso previo a su apertura.

3. Perfil general de los/las aspirantes

- Ser profesionales de Planta Permanente comprendidos en el punto 3º de la Ley N° 10.471, o profesionales de Planta Permanente con estabilidad de la Ley N° 10.430, que desarrollen actividades de investigación en el ámbito de la salud pública provincial.
- No pertenecer a la Carrera del Investigador ni a la del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo Tecnológico de la CIC, ni al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

IF-2026-35171050-GDEBA-CIC

- No tener dedicación exclusiva en ninguna universidad nacional o provincial, excepto en los hospitales escuela universitarios.

4. Criterios comunes a todas las categorías

a) Producción

Se considera producción científica acreditable, sin jerarquía entre tipos:

1. artículos en revistas indexadas según las disciplinas respectivas;
2. libros y capítulos de libro con comité editorial;
3. guías de práctica clínica, protocolos, recomendaciones y consensos con proceso formal de elaboración y adopción;
4. registros de propiedad intelectual, patentes y transferencias efectivamente registradas.

En todos los casos se exige rol identificable del/de la postulante y evidencia documental verificable. Las presentaciones a congresos constituyen antecedente valorable y no producción computable, sin perjuicio de la valoración específica de la invitación a disertar o coordinar paneles y mesas.

No acumulación. Un mismo antecedente se computa una sola vez y en un único rubro. En particular, la producción computada conforme este inciso no vuelve a computarse como transferencia conforme el inciso b), ni a la inversa.

b) Transferencia

A los efectos de estos criterios, se entiende por transferencia la incorporación efectiva y verificable de conocimiento producido por el/la postulante a la práctica, la organización o la política sanitaria, acreditada mediante un acto o documento que la constate: la confección de una guía, protocolo o recomendación; el asesoramiento técnico a un organismo internacional, nacional o provincial; el registro de propiedad intelectual o la patente efectivamente registrada. No constituye transferencia la mera difusión ni la prestación asistencial, por competente que sea.

c) Proyectos de investigación, implementación e innovación

Se considera proyecto acreditado aquel evaluado y registrado por comité de docencia e investigación, comité de ética en investigación, Comisión Conjunta de Investigaciones en Salud, universidad u organismo de ciencia y tecnología. El financiamiento se valora, pero no constituye requisito.

d) Formación de recursos humanos

Se acredita mediante dirección o codirección de tesis de doctorado, maestría, especialidad o licenciatura; dirección de becarios; tutoría de residentes o jefes de residentes; y formación de equipos de investigación acreditados.

5. Investigador/a Asistente

Definición. Haber realizado una labor personal de investigación científica, o algún desarrollo o labor tecnológica, demostrando aptitudes para ejecutarlas bajo guía o supervisión, y poseer la preparación científica y técnica necesaria para desarrollar un tema por sí mismo/a.

Requisitos.

- Experiencia en investigación en los últimos cinco (5) años, con participación efectiva y rol identificable en al menos dos (2) proyectos acreditados, financiados o no financiados, desarrollados en efectores del sistema público de salud, universidades u organismos vinculados con la investigación.

- Producción mínima de cuatro (4) producciones acreditadas conforme el punto 4.a, de las cuales al menos dos (2) deben ser artículos en revistas indexadas en PUBMED y/o SciELO. Las restantes pueden corresponder a cualquiera de los tipos previstos en el punto 4.a, incluidos artículos incorporados a otros índices (LILACS u otros).
- Participación como expositor/a en reuniones científicas nacionales o internacionales.

Se valorará. La formación de posgrado, incluyendo estancias, becas, pasantías, cursos y otras actividades de entrenamiento; la participación en comités de docencia e investigación o de ética; y el lugar de trabajo y su estructura.

6. Investigador/a Adjunto/a

Definición. Haber alcanzado la capacidad de planear y ejecutar una investigación o desarrollo, así como de colaborar eficientemente en equipos de investigación.

Esta categoría es única. No se establece distinción entre modalidades con o sin Director/a, por no resultar aplicable a esta figura el régimen de Director de Trabajos previsto para el ingreso a la Carrera.

Requisitos.

- Experiencia en investigación en los últimos cinco (5) años, con participación efectiva y rol identificable acreditables en ese período. No se exige antigüedad total mínima.
- Ritmo de producción sostenido, con una producción mínima de diez (10) contribuciones acreditadas conforme el punto 4.a, de las cuales al menos cinco (5) deben ser artículos en revistas indexadas en PUBMED y/o SciELO. Las restantes pueden corresponder a cualquiera de los tipos previstos en el punto 4.a, incluidos artículos incorporados a otros índices (LILACS u otros).
- Participación en al menos tres (3) proyectos acreditados conforme el punto 4.c, con responsabilidad propia sobre un componente, módulo o línea en al menos uno (1) de ellos.

Se valorará. El liderazgo metodológico o técnico reconocido; la conducción del proceso de elaboración de guías, protocolos o recomendaciones adoptadas; la responsabilidad sobre la evaluación de programas o servicios; las pasantías y estancias de formación; la obtención de financiamiento propio; el asesoramiento a organismos de salud y de ciencia y tecnología; la articulación con universidades u organismos científicos; y la formación de estudiantes o integrantes de equipos.

7. Investigador/a Independiente

Definición. Haber realizado trabajos originales de importancia en investigación científica o tecnológica, y estar en condiciones de elegir los temas, planear y efectuar las investigaciones en forma independiente.

Requisitos.

- Actividades de investigación durante al menos diez (10) años, acreditando al menos dos (2) producciones conforme el punto 4.a en los últimos cinco (5) años.
- Participación en al menos tres (3) proyectos o líneas de investigación acreditados, de los cuales al menos dos (2) dirigidos o codirigidos.
- Producción mínima de quince (15) contribuciones acreditadas conforme el punto 4.a, de las cuales al menos ocho (8) deben ser artículos en revistas indexadas en PUBMED y/o SciELO.
- Línea de investigación propia identificable y continuada, con contribución intelectual principal reconocible.

Se valorará. La formación acreditada de recursos humanos conforme el punto 4.d; la dirección de equipos; el asesoramiento a organismos de salud y de ciencia y tecnología; la obtención de financiamiento competitivo; y la articulación con universidades u organismos científicos.

8. Investigador/a Principal

Definición. Trayectoria consolidada con capacidad de elegir los temas, planear y efectuar investigaciones en forma independiente, no sólo a nivel individual sino de equipos de investigación, incluyendo la dirección de grupos o unidades reconocidas.

Requisitos.

- Actividades de investigación durante al menos quince (15) años, acreditando al menos dos (2) producciones conforme el punto 4.a en los últimos cinco (5) años.
- Participación en al menos cuatro (4) proyectos, líneas o programas de investigación acreditados, de los cuales al menos tres (3) dirigidos o codirigidos.
- Producción mínima de veinte (20) contribuciones acreditadas conforme el punto 4.a, de las cuales al menos diez (10) deben ser artículos en revistas indexadas en PUBMED y/o SciELO.
- Formación acreditada de recursos humanos conforme el punto 4.d.
- Conducción de unidades, servicios, programas o redes con actividad de investigación acreditada.

Se valorará especialmente. La participación en docencia de grado y posgrado y la invitación al dictado de cursos o conferencias en congresos o centros de prestigio; la participación activa en redes de investigación nacionales e internacionales; las actividades de gestión y coordinación institucional de investigación en el sistema de salud, en sus distintos niveles, y en particular la conducción de servicios, laboratorios, unidades y programas; la participación en sociedades científicas, comités de consenso y comisiones asesoras.

9. Determinación de la categoría

Los/las postulantes no concursan por una categoría determinada. La Comisión Asesora evalúa la trayectoria mediante el instrumento único de evaluación y determina el encuadramiento que corresponde.

La convocatoria no establece cupo. Se categoriza a todo/a postulante que acredite los requisitos de una categoría.

Los umbrales cuantitativos de los puntos 5 a 8 constituyen referencias orientativas y no umbrales excluyentes. La Comisión podrá encuadrar por encima o por debajo de ellos cuando la apreciación integral de la trayectoria lo justifique, dejando constancia fundada.

En ningún caso podrá encuadrarse en las categorías Independiente o Principal a quien no acredite publicaciones en revistas indexadas.

La antigüedad adquirida como Investigador Asociado no será considerada para el cómputo de antigüedad en caso de que el/la solicitante ingrese a la Carrera del Investigador Científico CIC.

10. Disposiciones no aplicables

Por no constituir esta figura un ingreso a la Carrera del Investigador, no resultan aplicables:

- la designación de Director de Trabajos y la consiguiente distinción entre Adjunto con y sin Director;
- la exigencia de Plan de Trabajo y su evaluación prospectiva;

IF-2026-35171050-GDEBA-CIC

- la existencia de cargo vacante como condición del reconocimiento;
- la priorización por pertenencia a centros de investigación de dependencia CIC;
- el requisito de dedicación exclusiva;
- el límite de edad;
- la evaluación por la Junta de Calificaciones de la CIC.

DOCUMENTO USO INTERNO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2026-35171050-GDEBA-CIC

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 1 de Octubre de 2026

Referencia: Anexo IV - Acta de Directorio N°1671 (28 de septiembre de 2026) - IAS CIC-SALUD 26 -
Criterios Generales

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.10.01 10:00:56 -03'00'

Florencia Pascual
Secretaria Administrativa
Comisión de Investigaciones Científicas

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.10.01 10:00:56 -03'00'